

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
60/2008-A, DERIVADA DE LA SOLICITUD
PRESENTADA POR ALEJANDRO ROSAS.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al siete de enero de dos mil nueve.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante comunicaciones electrónicas recibidas el siete de noviembre de dos mil ocho, tramitadas bajo los folios CE-654 y CE-655, Alejandro Rosas solicitó en la modalidad de correo electrónico:

“monto de pago por concepto de aguinaldo de cada servidor público desde el puesto de jefe de departamento hasta el de Ministro, así como la consistente en el nombre, fecha, monto, y justificación del gasto por concepto de remuneraciones por horas extraordinarias de los servidores públicos, de enero de 2004 a la fecha, desglosado por año, a que se refieren las partidas 1306-1 y 1319-1, respectivamente, del Clasificador por objeto del gasto.”

II. En relación con la información solicitada, con base en lo dispuesto en los artículos 27, 28, 29, 30 y 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el diverso 104, párrafo segundo, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, del nueve de julio de dos mil ocho, la Unidad de Enlace, acumuló las referidas solicitudes de acceso a la información abriendo el expediente número **DGD/UE-A/160/2008** y mediante oficio DGD/UE/1885/2008 del diez de noviembre de dos mil ocho requirió al titular de la Dirección General de Personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que verificara la disponibilidad y clasificación de la información solicitada y comunicara a dicha Unidad si el peticionario puede tener acceso a la documentación en la modalidad de **correo electrónico**.

III. En respuesta a la referida solicitud de información, mediante **oficio DGP/DRL/476/2008**, de catorce de noviembre de dos mil ocho, el titular de la Dirección General de Personal informó:

“En atención a su oficio DGD/UE/1885/2008, de fecha 10 de noviembre de 2008, con fundamento en el artículo 135 del Acuerdo General de la

Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6° constitucional y en virtud del cúmulo de información solicitada por le C. Alejandro Rosas, nos permitimos solicitar a usted de la manera más atenta nos sea autorizada una prórroga de quince días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento establecido en el propio oficio a efecto de otorgar la respuesta respectiva”.

IV. El veinticinco de noviembre del presente año, mediante oficio DGD/UE/1982/2008, se remitió a la presidencia del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal el expediente de mérito, los informes del titular de la unidad administrativa requerida así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a esta clasificación de información.

Posteriormente, el Presidente del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ordenó integrar el presente expediente, el cual quedó registrado con el número Clasificación de Información 60/2008-A, la cual fue turnada al titular de la Secretaría Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para efectos de formular el proyecto de resolución correspondiente.

V. El veintiséis de noviembre de dos mil ocho, este Órgano Colegiado, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, acordó ampliar el plazo para producir respuesta a Alejandro Rosas.

VI. El diez de diciembre de dos mil ocho, mediante oficio DGP/DRL/508/2008, el titular de la Dirección General de Personal, manifestó:

“En relación a su oficio número DGD/UE/1885/2008, de fecha 10 de noviembre de 2008 y en alcance a nuestro oficio DGP/DRL/476/2008 de fecha (...) con fundamento en lo establecido en el artículo 135 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, del nueve de julio de dos mil ocho, , relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6° constitucional y en virtud del cúmulo de información solicitada por le C. Alejandro Rosas, nos permitimos solicitar a usted una prórroga adicional de veinticinco días hábiles a efecto de otorgar la respuesta respectiva”.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, segundo párrafo y Tercero Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y de Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro, en concordancia con el diverso 15, fracciones I a III del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, para pronunciarse sobre la solicitud de acceso a la información presentada por Alejandro Rosas ya que el titular del área requerida de este Alto Tribunal, manifestó requerir una prórroga para estar en posibilidad de informar la disponibilidad de la información solicitada.

II. De los antecedentes se advierte que ante la solicitud de Alejandro Rosas, en la que requirió el *monto de pago por concepto de aguinaldo de cada servidor público desde el puesto de jefe de departamento hasta el de Ministro, así como la consistente en el nombre, fecha, monto, y justificación del gasto por concepto de remuneraciones por horas extraordinarias de los servidores públicos, de enero de 2004 a la fecha, desglosado por año, a que se refieren las partidas 1306-1 y 1319-1, respectivamente, del Clasificador por objeto del gasto*, el titular de la Dirección General de Personal de este Alto Tribunal manifestó requerir tanto una prórroga de quince días hábiles como, posteriormente, una ampliación a aquella de veinticinco días hábiles más, tomando en consideración el cúmulo de información requerida, para emitir la respuesta respectiva.

En este sentido, tomando en cuenta que la Dirección General de Personal en términos de la fracción I del artículo 133 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹, es el área que tiene entre sus atribuciones proponer, dirigir y coordinar los criterios técnicos en materia remuneraciones, los seguros de personas; las prestaciones complementarias y aquellas prestaciones que le corresponda otorgar a esa Dirección General; entre otras, debe

¹ “Artículo 133. La Dirección General de Personal tendrá las siguientes atribuciones: I. Proponer, dirigir y coordinar los criterios técnicos en materia de reclutamiento y selección de personal, nombramientos, contratación y ocupación de plazas, movimientos en el cargo, remuneraciones, relaciones laborales, control y resguardo de los expedientes personales de plaza, el programa de servicio social y de seguridad e higiene en el trabajo, los seguros de personas; las prestaciones complementarias y aquellas prestaciones que le corresponda otorgar a esa Dirección General; Martes 1 de abril de 2008 DIARIO OFICIAL (Segunda Sección) (...)”

concluirse que dicha dirección general es el área competente para resguardar la información de materia de la presente resolución.

Ahora bien, dado que se trata del órgano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación competente para resguardar dicha documentación y además de haber manifestado que la misma se encuentra en el área a su cargo, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 134 y 135 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, del nueve de julio de dos mil ocho, que prevén:

“Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

...”

“Artículo 44. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días hábiles, contados desde la presentación de aquella. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado. Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por un periodo igual cuando existan razones que lo motiven, siempre y cuando éstas se le notifiquen al solicitante.

La información deberá entregarse dentro de los diez días hábiles siguientes al que la unidad de enlace le haya notificado la disponibilidad de aquélla, siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

El Reglamento establecerá la manera y términos para el trámite interno de las solicitudes de acceso a la información.”

“Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.”

Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, del nueve de julio de dos mil ocho:

“Artículo 134. La Unidad de Enlace contará con los tres días hábiles siguientes a la recepción de la petición para calificar su procedencia y dentro del día hábil siguiente solicitará al órgano correspondiente, por conducto de su titular, que se pronuncie sobre la existencia de la información y, en su caso, sobre su naturaleza pública, parcialmente pública, confidencial o

reservada, así como la modalidad o modalidades disponibles y, dependiendo de ésta, el costo de su reproducción.

En todo caso, el órgano requerido deberá fundamentar y motivar sus pronunciamientos.

Los titulares de los órganos de la Suprema Corte designarán por escrito dirigido a la Unidad de Enlace al servidor público que les apoye para realizar las funciones antes referidas, el cual tendrá el carácter de Enlace. La responsabilidad derivada del ejercicio de dichas funciones recaerá esencialmente en los referidos titulares.

Artículo 135. El pronunciamiento a que se refiere el artículo anterior deberá emitirse por escrito en un plazo no mayor a cinco días hábiles, prorrogable a juicio del Comité, en consideración de las cargas de trabajo del órgano, del cúmulo de información de que se trate, del grado de dispersión o del lugar en el que se ubique”.

En atención a lo previsto en esos numerales, debe tomarse en cuenta que si bien existe un plazo para verificar y recabar la información requerida, de especial relevancia resulta que tanto el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, como el artículo 135 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio del dos mil ocho; establecen que el plazo para entregar la información es susceptible de ampliación.

En el caso concreto, debe tenerse en cuenta el cúmulo de información requerida, así como los documentos que se requieren identificar y verificar, para estar en posibilidad de pronunciarse sobre la disponibilidad de dicha información, que se ha hecho consistir en el *“monto de pago por concepto de aguinaldo de cada servidor público desde el puesto de jefe de departamento hasta el de Ministro, así como la consistente en el nombre, fecha, monto, y justificación del gasto por concepto de remuneraciones por horas extraordinarias de los servidores públicos, de enero de 2004 a la fecha, desglosado por año...”*

Al respecto, este Comité estima, únicamente respecto de la información requerida de los años del 2004 al 2006, razonablemente justificado incrementar el plazo para pronunciarse al respecto, sin menoscabo de que se haga del conocimiento de la solicitante la causa de la prórroga; sin embargo, por lo que hace a la información relativa a los años 2007 y 2008, no se estima justificado incrementar el plazo, por más de los quince días originalmente solicitados para otorgar la respuesta respectiva, dado que la información al ser reciente debe

encontrarse en los archivos del área a su cargo, además de consistir en menor cúmulo de información.

En ese sentido, respecto de la información consistente en el “*monto de pago por concepto de aguinaldo de cada servidor público desde el puesto de jefe de departamento hasta el de Ministro, así como la consistente en el nombre, fecha, monto, y justificación del gasto por concepto de remuneraciones por horas extraordinarias de los servidores públicos, correspondiente a los años 2007 y 2008*”, la prórroga autorizada de quince días hábiles para rendir su informe venció hace aproximadamente 10 días hábiles, a más tardar el día siguiente hábil a aquel en el que reciba la notificación de la presente resolución, el titular de la Dirección General de Personal de este Alto Tribunal, deberá poner a disposición del solicitante, por conducto de la Unidad de Enlace, aquella información.

En tal virtud, se autoriza al titular de la Dirección General de Personal prórroga de cuarenta días hábiles para que esté en posibilidad de otorgar la respuesta referente a la información relativa al periodo 2004 al 2006; plazo que deberá computarse a partir del día siguiente a aquél en que feneció el sujeto a prórroga, esto es del dieciocho de noviembre del dos mil ocho, de manera que la prórroga y la ampliación que se autorizan corre del diecinueve de noviembre de dos mil ocho al veintiuno de enero del dos mil nueve.

Cabe señalar que el criterio anterior no implica modificar los plazos establecidos, sino únicamente reconocer que ante la imposibilidad manifestada por el órgano de este Alto Tribunal responsable, para pronunciarse sobre la naturaleza y disponibilidad de la información, dentro del plazo ordinario de cinco días hábiles establecido en el artículo 28 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 135 del Acuerdo General de la Comisión, es pertinente prorrogar ese plazo en los términos precisados.

Finalmente, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se autoriza prórroga al titular de la Dirección General de Personal, para que se pronuncie sobre la disponibilidad de la información requerida referente a los años 2004 al 2006, en los términos señalados en la consideración II de esta resolución.

SEGUNDO. Se requiere al titular de la Dirección General de Personal, en los términos precisados en la consideración II de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del titular de la Dirección General de Personal, del solicitante, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión del siete de enero de dos mil nueve, por unanimidad de tres votos, del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente; de los Secretarios Ejecutivos de Servicios y de la Contraloría. Ausentes: El Secretario General de la Presidencia y el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo por encontrarse desempeñando una comisión oficial; y firman el presidente y Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS
JURÍDICOS, LICENCIADO RAFAEL COELLO
CETINA, EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE Y PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO
DE ACUERDOS, LICENCIADO ARISTÓFANES
BENITO ÁVILA ALARCÓN.**